



Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 502234089001-2017-00072-00.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: LUZ MARINA GUTIERREZ FETECUA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cubarral, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

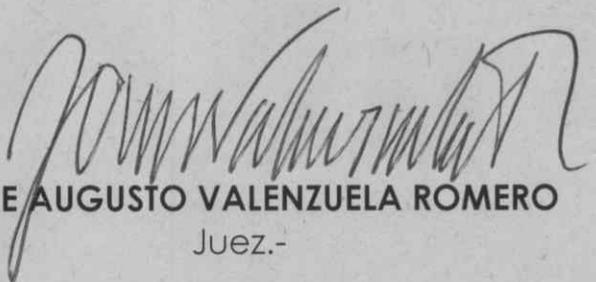
PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION del dinero que como de propiedad de la demandada LUZ MARINA GUTIERREZ FETECUA, se encuentren en las cuentas corrientes, de ahorros, C.D.T. y/o a cualquier otro concepto en las siguientes entidades bancarias: BANCO ITAU, BANCO GNS SUDAMERIS, BANCO BBVA, BANCO OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA.

Se limita la cuantía a la suma de \$28.000.000,00.

Por Secretaría oficiase a las entidades Bancarias respectivas, para que se sirvan dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 593 Ibidem.

SEGUNDO: se niega la solicitud de embargo y retención con relación a las entidades bancarias BANCOLOMBIA S.A., BANCO CAJA SOCIAL y BANCO BOGOTA, por cuanto estas ya fueron decretadas mediante providencia de fecha 11 de octubre de 2017.

NOTIFIQUESE



JAIME AUGUSTO VALENZUELA ROMERO
Juez.-

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CUBARRAL - META
Cubarral, 12 de agosto de 2021
La anterior providencia, queda notificada por anotación en
ESTADO N° 29 de esta misma fecha.
MARIA ISABEL ACOSTA OLAYA
Secretaria